

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 17 de septiembre de 2021

Del presente proceso Ejecutivo hipotecario promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA contra HELIO CRUZ RIOS, doy cuenta al señor Juez. Le informo que el término de traslado del avalúo pericial venció a las 5:00 P.M. del 13 de septiembre del presente año y dentro de ese término la parte demandada hizo reparos al dictamen del perito. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo hipotecario 2020-00060-00
Ejecutante: Juan Sebastián Quiroga Taborda
Ejecutada: Helio Cruz Ríos
Decisión: Convoca audiencia para escuchar al perito
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se dirige ante este Despacho el señor HELIO CRUZ RIOS, en su condición de parte demandada, con el fin de solicitar se conmine al señor perito, JORGE ALFONSO VANEGAS, para que aclare y concrete algunos aspectos que son objeto de cuestionamiento, y que aparecen relacionados en su memorial de observaciones presentado ante este Despacho visible a folios 81 del expediente.

El artículo 444 del Código General del Proceso que trata del AVALUO dice en lo pertinente: *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados .2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días...."*

Consagra el artículo 228 del Código General del Proceso, que si el Juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las

partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá validez. De manera que, considera el Despacho que se hace necesario que el perito comparezca a una audiencia para ser interrogado, y de esta manera se pueda dilucidar las inquietudes y observaciones que hace el demandado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA contra HELIO CRUZ RIOS, se dispone convocar a las partes y al señor perito, JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN, a audiencia que tendrá lugar de manera virtual el CUATRO DE OCTUBRE del presente año a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen de avalúo por él rendido.

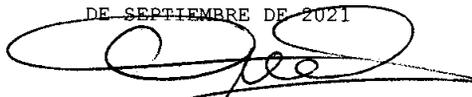
SEGUNDO: Solicítese a la oficina de apoyo respectiva el link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 21
DE SEPTIEMBRE DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario